PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 14 DEL AÑO 2018.

No.15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO, ALEJANDRO ISMAEÍ, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA-TEMIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 1211

LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuolas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz. Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, así como establecer los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal originados por violaciones a las leyes, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las leyes en la materia.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda-de los Derechos Humanos.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de policia y Gobierno del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes en la jurisdicción del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Oaxaca.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales señaladas en la presente ley, podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y en su caso cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- Autoridades fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 11 de la misma:
- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca:
- III. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- Dependencias: Las unidades, direcciones, departamento y organos administrativos que integran la administración pública municipal de San Felipe Jalapa de Diaz;
- V. Ejercicio fiscal 2018: Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018;
- VI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, para el ejercicio fiscal 2018;
- VII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipio: El Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz. Distrito de Tuxtepec, Oaxaca,
- X. . M2: Metro cuadrado;
- Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Oaxaca
- XII. Procedimiento Administrativo de Ejecución: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca:
- XIII. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XIV. UMA: Unidades de Medida y Actualización.

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

- Tesoreria: La Tesoreria de la Administración Pública del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
- Tesorero: El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz;
- XVII. Usos: Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios.
- XVIII. Valor fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley:
- XIX. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.
- XX. Tribunal de lo contencioso: Es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- XXI. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 6.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio San	Felipe Jalapa de Díaz; Distrito de 1	Tuxtepec, Oaxaca.					
Objetivos, estrat	egias y metas de los ingresos de	la hacienda pública					
OBJETIVO ANUAL	· ESTRATEGIAS	METAS					
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contribuyentes Municipal					
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro					
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estimulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 10% er la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal					
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establacer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores					
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finánzas del Poder	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación.					
Actividades de la oficina de la	informáticos de cobro de los	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.					

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

-	Proyecciones de ingres	05	
	(Pesos) (Cifras nominales)		
	CONCEPTO	2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	19,395,206.00	19,996,457.3
Α	Impuestos	334,815.00	345, 194.2
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0

-	0	Contribuciones de Mejoras	. 135,915.00	140.128.37
	D	Derechos	1.064,408.00	1,097,404.65
	-	Productos	503.880.00	519,500.28
	F	Agrovechamientos	74.035.00	76,330.09
-	G			
		Ingresos por Ventas de Bienos y Servicios	2,210.00	2,278.51
	Н		17.271,943.00	17,807,373.23
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	. 5,000.00	5,155.00
	K	Convenios	3,000.00	3,093.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	59,562,136.00	72,493,831.00
_	A	Aportaciones	69,662,136.00	72,493,831 00
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones ,	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	6.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	- 0.00	. 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos .	2,000.00	2,062.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000.00	2,062.00
4		Total de Ingresos Proyectados	- 89,059,342.00	92,492,350.39
		Datos informativos	1.0	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	. 0.00	.0.00

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

-	-	Municipio San Felipe Jalapa de Diaz, Distrit		
1		Resultados de ingresos		
	-	(Pesos)	2016	2017
	-	Ingresos de Libre Disposición	17 001 707	
1.	A	Impresos de Cibre Disposición	303,000	
77	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		00 . 0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	123,000	00 123.000.00
. :	D	Derechos	963,265.	
	Ē	Productos	456,000	
	F.	Aprovechamiento	67,000	<u>;</u>
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,000	
and a	Н	Participaciones	15,769,461	-1-
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
100	J	Transferencias	5,000	00 5,000.00
	K.	Convenios	3,000	
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	.00 . 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	57,477,205	.09 66,133,039.00
	A	Aportaciones	57,477,205	.09 66,133,039.00
	В	Convenios		.00 0.00
- 3	С	Fondos Distintos de Aportaciones	. 0	.00.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	.00 0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	Ò	.00.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000	.00 2,000.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000	2,000.00
4.	1.	Total de Resultados de Ingresos	75,170,932	.50 85,265,245.61
-		Datos Informativos	N Na I	E Craire I.
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3 7 0	0.00
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	. 0	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		.00 0.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11.- En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		. 14	89,059,342.00
NGRESOS DE GESTIÓN			2,115,263.00
MPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	334,815.00
mpuesius sobre los ingresos	Recursos Fiscales	. Corrientes	11,050.00
mpuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	287,300.00
mpuestos sobre la producción, el consumo y as transacciones	Recursos Fiscalès	Comentee	
accesorios	Recursos Fiscales	. Corrientes	3,315.00
otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
mpuesto no comprendidos en las fracciones de a ley de ingresos causados en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	22,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	. Corrientes	135,915.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	110,500.00
Contribuciones de mejoras no comprendidos en as fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	25,415.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,064,408.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	116,025.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	942,858.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,525.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	503,880.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	450,840.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	44,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	8,840.00
APROVECHAMIENTOS	X . 4		74,035.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	'Corrientes'	68,510.00
Aprovechamientos de capital	- Recursos Fiscales	De Capital	1,658.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	3,367.0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Própios -	Corrientes	2,210.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	1,105.0
Ingresos por ventas de biénes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	1,105.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	86,934,079.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,271,943.0
Fondo Municipal de Participaciones :	Recursos Federales	Corrientes	12,370,570.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,572,038.0
Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de	Recursos Federales	- Corrientes	427,593.0
Gasolina Y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	901,742.0
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	- 0.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.0
APORTACIONES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	Recursos Federales	Corrientes	69,662,136.0
Social Municipal Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento	Recursos Federales	Corrientes	53,976,322.0
de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	15,685,814,0
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,000.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000,0
Donner - Francisco /	* Recursos Federales	Corrientes	1,000.0
Programas, Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.0
Programas Estatales			
	Recursos Federales	Corrientes	0.0
Programas Estatales		Corrientes Corrientes	0.0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Empréstitos	Financiamientos -	Fuentes Financieras	2,000.00

Artículo 12.- Para dar complimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

INGRESOS DE GESTIÓN IMPUESTOS Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios otros impuestos mayoustos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios otros impuestos mayoustos na comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idiuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PRODUCTOS roductos de tipo corriente roductos de capital roductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de tipo corriente provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de puidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios producidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de puidación o pago ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES APORTACIONES ARTICIPACIONES Obber la Venta Final de Gasolina y diésal undo Municipal de Compensaciones undo de Fomento Municipal undo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal	89,059,342.0 2,115,263.0 334,815.0 11,050.0 287,300.0 11,050.0 22,100.0 135,915.0 110,500.0 25,415.0 116,025.0 942,858.0
Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios otros impuestos muestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de diguidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Dios derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o lago. PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Provechamientos de capital Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de lipo corriente Provechamientos de capital Provechamientos de se perioricios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de se perioricios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de se perioricios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de capital Provechamientos de perioricios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de capital Provechamientos de capital Provechamientos de perioricios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de capital Provechamientos de ca	334,815.0 11,050.0 287,300.0 11,050.0 3,315.0 0.0 22,100.0 110,500.0 25,415.0 1,064,408.0
Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios obros impuestos mujuestos mujuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de diguidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o ago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de tipo corriente Troductos de explital Provechamientos de tipo corriente pr	11,050.0 287,300.0 11,050.0 3,315.0 0.0 22,100.0 1135,915.0 110,500.0 25,415.0 11,064,408.0
Impuestos sobre el patrimonio impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios obtros impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROSOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Gresos por ventas de bienes y servicios de organismos accentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES PONOS Instanciones ando Municipal de Participaciones ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	287,300.0 11,050.0 3,315.0 0.0 22,100.0 135,915.0 110,500.0 25,415.0 1,064,408.0
impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones accesorios obtros impuestos mo comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. Derechos por prestación de servicios. Diros derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago. PRODUCTOS Productos de tipo corriente Productos de capital Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago. PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de judiación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Obbe la Venta Final de Gasolina y diésal unticipal conde de Venta Final de Gasolina y diésal unticipal conde de Venta Final de Gasolina y diésal unticipal conde de Venta Final de Gasolina y diésal unticipal conde de Venta Final de Gasolina y diésal	11,050.0 3,315.0 0.0 22,100.0 135,915.0 110,500.0 25,415.0 1,064,408.0
transacciones accesorios cotros impuestos impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de tipo corriente Troductos en comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos de capita	3,315.0 0.0 22,100.0 135,915.0 110,500.0 25,415.0 1,064,408.0 116,025.0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iduidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o pago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de graciones de la provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gracios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de judidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos escentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalelecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES PAPORTACIONES ARTICIPACIONES POR VENTAS DE ILENES Y SERVICIOS graciones Provisionales ando Municipal de Compensaciones ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	22,100.00 135,915.00 110,500.00 25,415.00 1,064,408.00
impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Diros derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o lago. PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Provechamientos de tipo corriente provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de capital provechamientos de pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos accentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalbecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES PROVISIONALES	22,100.00 135,915.00 110,500.00 25,415.00 1,064,408.00
causados en ejercicios, fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Diros derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o rago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de capital Provechamientos de capital Provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de judidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados Gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES POR PORTACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES POR PORTACIONES ARTICIPACIONES POR PORTACIONES ARTICIPACIONES PORTACIONES	22,100,00 135,915,00 110,500,00 25,415,00 1,064,408,00 116,025,00
Contribuciones de mejoras por obras públicas contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Diros derechos Cocesorios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de inquidación o lago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de capital Provechamientos de capital Provechamientos de perocicios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de septial Provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de septial Provechamientos de capital Provechamientos de capital Provechamientos de pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Gresos por ventas de bienes y servicios de organismos accentralizados Gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Provisionales Unido Municipal de Compensaciones Unido Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal unticipaciones Provisionales	110,500.00 25,415.00 1,064,408.00 116,025.00
contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS	110,500.00 25,415.00 1,064,408.00 116,025.00
contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de idjuidación o pago DERECHOS Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de servicios Derechos por prestación de servicios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS	25,415.00 1,064,408.00 116,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por prestación de serviciós. Diros derechos Diros de la ley de ingresos Diros de la ley de ingresos Diroductos de tipo corriente Diroductos de capital Diroductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Diros derechos de lipo corriente Diroductos de capital Dirovechamientos de tipo corriente Dirovechamientos de capital Dirovechamientos de capital Dirovechamientos de capital Dirovechamientos de capital Dirovechamientos de percicios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de percicios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de percicios fiscales anteriores pendientes de provechamientos de percicios de organismos Diroductos por ventas de bienes y servicios de organismos Diroductos por ventas de bienes y servicios producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de bienes y servicios producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de bienes y servicios producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos producidos en latablecimientos de Gobierno Diroductos por ventas de Diroductos por ventas d	116,025.00
de dominio público Derechos por prestación de servicios Diros derechos Diros derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago RODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de judidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tatalbecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES PARTICIPACIONES ARTICIPACIONES PARTICIPACIONES ARTICIPACIONES PARTICIPACIONES ARTICIPACIONES POR La Venta Final de Gasolina y diésal unticipal control Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y diésal unticipaciones Provisionales	-
Otros derechos Accesorios Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Tingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS Provechamientos de tipo corriente Provechamientos de capital Provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de quidación o ago PROVECHAMIENTOS Provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de guidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	942.858.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago. PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PROVECHAMIENTOS PROVICIONES PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROV	3-2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago. PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PROVECHAMIENTOS PROVICIONES PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROV	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago. PRODUCTOS Troductos de tipo corriente Troductos de capital Troductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o lago PROVECHAMIENTOS PROVICIONES PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROV	. 0.00
roductos de tipo corriente roductos de capital roductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de juldación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ONDO Municipal de Participaciones ondo Municipal de Pomenta Municipal ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	5,525.00
roductos de capital roductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gracosos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de juidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos accentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES PATICIPACIONES ANTICIPACIONES PATICIPACIONES ANTICIPACIONES PORTACIONES ANTIC	503,880.00
roductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de judiación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Ondo Municipal de Participaciones ondo de Fomento Municipal ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	450,840.00
ausados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o ago PROVECHAMIENTOS provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejércicios fiscales anteriores pendientes de juldación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos acentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES DIADA DE PARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ONDO DE PARTICIPACIONES ARTI	44,200.00
provechamientos de tipo corriente provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de julidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos accentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES DIODO Municipal de Participaciones pondo de Fomento Municipal ando Municipal de Compensaciones undo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	8,840.00
provechamientos de capital provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de juldación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Dondo Municipal de Participaciones pondo de Fomento Municipal ando Municipal de Compensaciones undo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	74,035.00
provechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de julidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos ascentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en tablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Jondo Municipal de Participaciones Jondo de Fomento Municipal Jondo Municipal de Compensaciones Jondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	68,510.00
gresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de julidación o pago IGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS gresos por ventas de bienes y servicios de organismos escentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en stablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Jondo Municipal de Participaciones Jondo de Fomento Municipal Jondo Municipal de Compensaciones Jondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal Articipaciones Provisionales	1,658.00
gresos por ventas de bienes y servicios de organismos escentralizados gresos por ventas de bienes y servicios producidos en stablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES DONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES DONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES DONDO MUNICIPAL DE Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	3,867.00
gresos por ventas de bienes y servicios producidos en stablecimientos de Gobierno ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES DIAD Municipal de Participaciones DIAD SERVICIPACIONES DIAD MUNICIPAL DE COMPENSACIONES DIAD MUNICIPAL DE COMPENSACIONES DIAD MUNICIPAL DE COMPENSACIONES DIAD MUNICIPAL DE Venta Final de Gasolina y diésal unticipaciones Provisionales	2,210.00
ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES Y APORTACIONES ARTICIPACIONES ondo Municipal de Participaciones ondo de Fomento Municipal ondo Municipal de Compensaciones ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésel articipaciones Provisionales	1,105.00
ARTICIPACIONES ando Municipal de Participaciones ando de Fomento Municipal ando Municipal de Compensaciones ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	1,105.00
ARTICIPACIONES ando Municipal de Participaciones ando de Fomento Municipal ando Municipal de Compensaciones ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	86,934,079.00
ondo de Fomento Municipal ondo Municipal de Compensaciones ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésel urticipaciones Provisionales	17,271,943.00
ondo Municipal de Compensaciones ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésel articipaciones Provisionales	12,370,570.00
ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	3,572,038.00
ando Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y diésal articipaciones Provisionales	427,593.00
articipaciones Provisionales	901,742.00
ndo de Extracción de Hidrocarburos	0.00
	0.00
PORTACIONES	
ndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	69,662,136.00
ndo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de	53,976,322.00
Demárcaciones Territoriales de la Citidad de México	15,685,814.00
DIVENIOS	
invenios Federales	3,000.00
ogramas Federales	
ogramas Estatales	3,000.00
ogramas Estatales con Recursos Federales	3,000.00 1,000.00
rticulares	3,000.00 1,000.00 1,000.00
ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00
UDAS	3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 0.00
idas Sociales	3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 0.00
GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS deudamiento Interno	3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 0,00 0,
présitios	3,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 0.00

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecar la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

para mensual base Calendario de Ingresos

-	•							-	-	354	_				Maria	-	
	Diciembre	000000000000000000000000000000000000000	0,019,401.32	25,111,13	37 547 50		828.75		0.70 6.0	20.00			5 5 5 5				10,193.63
	Noviembre	6,679,467,32		55,111,65	21 567 50		828.75	.) y ₀ ,3	248 63				1.657.50				10,193.63
	Óctubre	6 679 467 32		21.111.62	27.547.50		828.75		248 63				1.657.50				. 10,193.63
	Septiembre	6 679 467 32	26. 444 42	2	21.547.50		828.75	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	248.63		*.		1,057,50		Î(s)		10,193.63
	Agosto	5,679,457.32	28 111 13	828.78	21,547.50		828.75		248.63				1,657.50				10,193.63
	oilor	6,679,467,32	25,111,13	828 75	21,547.50		828.75		. 248.63				1,657.50				10,193.63
	Junio	6,679,467.32	25 111 13	828.75	21,547.50		828.75		248.63				1,657.50				10,193.63
	Mayo	6,679,467.32	25,111,13	828.75	. 21,547.50		828.75		248.63				1,657.50				10,193.63
	Abril	8,905,900,87	33,481.50	1,105.00	28,730.00		1,105.00		331.50			1	2,210.00		1		13,591.50
	Marzo	8,905,900.87	33,481.50	1,105.00	28.730.00		1,405.00		331.50				2.210.00				13,591.50
	Febrero	8,905,900.87	33,481.50	1,105.00	28.730.00		1,105.00		331.50	. 45			.2,210,00				13,591.50
	Enero	8,905,900,87	33,481.50	1.105.00	28.730.00	3	1,105.00		331,50				2,210,00	•			13,591,50
	Anval	89,059,342.00	334,815.00	11,050.00	267.300.00		11,056.00		3,315.00				22,100.00		3		135,915.00
		. TOTAL.	IMPÚESTOS	Impuestos sebre los ingresos	Impuestos sobre patrimonio	sobre la	producción, el consumo y las Mansacciones		Accesories	eomprendidos	20	ia Ley de Ingresos	ejercicies	anteriores	figuidación o	CONTRIBIUC	IONES DE MEJORAS

-													9 8			
8,287.50	1,906,13	79,830.60	8.701.88	70,714,35	7 - 14.38	37,791.00	33,813.00	3,315.00	00(899)		5,552,63	5,138.25	124.35		290.03	
8,287.50	1,906,13	79.830.60	8.701.88	70,714.35	414,38	37.791.00	33,813.00	3,315.00	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290.03	
8,287.50	1,906,13	79,830.60	8,701.88	70,714.35	414.38	37,791.00	33,813.00	3,315.00.	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290.03	
8.287.50	1,906.13	79,830 60	8,701.88	70,714,35	414.28	37,791.00	33,813.00	3,315.00	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290:03	
8,287.50	1,906,13	79.830.60	8,701.98	70,714 35	414:38	37.791.00	33,813.00	3,315.00	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290.03	
8.287.50	1,906.13	79,830.60	8,701.88	70,714.35	414.38	37,791.00.	33,813.00	3,315.00	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290.03	
8,287,50	1,906.13	79,830.60	8,701.88	70,714.35	114.38	37,791.00	33,813.00	3,315.00	663.00		5,552.63	5,138.25	124.35		290.03	£
8,287,50	1,906.13	79,830.60	8,701.88	70,714.35	114 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	37,791.00	33,813.00	3,315.00	663,00		5,552.63	5,138,25	124.35		290.03	
11,050.00	2,541.50	106,440.80	11,602.50	94,285.80	662.50	50,388.00	45,084.00	4,420.00	884.00		7,403.50	6,851.00	165.80		386.70	
11,050.00	2,541.60	105,440,80	11.602.50	94,285.60	652.50	50,388.00	45,084.00	4,420.00	884.00		7,403.50	6,851.00	165.80.		386.70	
11,050.00	2, 541.50 2, 541.50	106.440.80	11,602.50	94,285 80	652.50	50.388.00	45,084.00	. 4,420.00	984.00		7,403.50	6,851.00	. 165.80		386.74	
11.050.00	2,541,64	106.440.80	11,602,50	94.285.80	852.50	50,388.00	45,084.00	4,420.00	984.00		7,403,50	6,851.00	165.80		386.70	
00.500.00	25.416.04	1,064,408 00	116.025.00	942,858.00	9.525.00	503,880.00	450,840:00	44,200.00	8,840.00		74,035.00	68,510.00	1,658.00		3,867,04	
Contribucione s de Mejoras por Obras Públicas	Contribucione s de Mejoras ne comprendicios en las línacciones de la Ley de lingresos causados en elefícicos elefícicos inscates anuivores pendiciores inquiciores pendiciores inquiciores pendiciores liquidiación o liquidiación o	DERECHOS	Derechos por el uso, goce, aprovechamie o con explotación de bienes de dominio porters.	Derechos por prestación de servicios	Derechos no conjuentidos no conjuentidos no conjuentidos no constantidos no conjuentes de injuridación o conjuentes de injuridación de inju	PRODUCTO	Productos de tipo corrienté	Productos de Capital	Productos no comprendidos en las ferociones de la Loy de la Loy de la Loy de causados en causados en causados en fisicales	anteriores pendientes de liquidación o, pago		Aprovechami entos de tipo corriente	Aprovechami entos de Capital	Aprovechami entos no comprendidos en las fracciones de	la Ley de Ingresos causados en ejercicios	fiscales anteriores pendientes de liquidación o

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INGRESOS

Artículo 14.- La presente Ley confiene la estimación de los ingresos que durante el Ejercicio Fiscal 2018 percibirá el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esta Ley y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Para la elaboración de la estimación de ingresos prevista en el artículo 11 de la presente Ley se atiende a lo siguiente:

- Estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio y a las estimaciones de Participaciones y. Aportaciones Fiscales Federales publicadas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018;
- If. Contribuciones municipales no recaudadas en ejercicios fiscales anteriores:
- III. Contribuciones municipales no comprendidas en esta Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago;
- IV. Ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- V. Ingresos considerados como virtuales;
- VI. Fuentes de ingresos por financiamiento;
- VII. Ingresos relativos a adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
- VIII. Expectativas de ingresos por financiamientos;
- IX. Se preverán las posibles transferencias por parte de la Federación o del Estado; y
- X. Los demás ingresos a recaudar.

Se tomarán en cuenta los Ingresos ordinarios y extraordinarios en términos de lo dispuesto en el artículo 60 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

Artículo 15.- Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se consideran Autoridades Fiscales dentro del Municipio, las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Los titulares de las áreas administrativas que le esten jerárquicamente subordinadas, y
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos municipales, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan; y

Articulo 16.- Corresponde a las autoridades fiscales Municipales señaladas en el articulo anterior, la ejecución de la presente Ley. Dicha ejecución se llevará a efecto mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley, la Ley de Hacienda, el Código Fiscal y los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en la correspondiente sesión de Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS

Artículo 17.- El control y la evaluación de los ingresos se basarán en las disposiciones contenidas en esta Ley y en la contabilidad que conforme a las diversas normas deban llevar las dependencias, organismos públicos municipales, delegaciones, entidades y la Tesoreria.

Artículo 18.- La Tesorería por conducto de las autoridades fiscales adscritas a la misma, llevará a cabo una permanente evaluación del flujo de los ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias Municipales; en su caso instrumentará y requerirá que los titulares de las áreas lleven medidas correctivas cuando prevean la posibilidad que no se alcancen las metas establecidas o con el fin de optimizar la recaudación.

Para tal efecto, la Tesoréría hará del conocimiento dentro de los primeros 30 dias del año al titular de la dependencia cuya prestación de servicios de origen a la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, el calendario mensual estimado a recaudar, desglosado por conceptos atribuibles a la dependencia. De confórmidad con el artículo 66, último párrafo, de la Ley

	165.75	82.88	82.68		6,520,055,93		1,295,395,73	5,224,660,20	225.00	375.00		375.00	166.67	
20.70	67.60	82.86	82,89		6,520,055,93	And the same of the state of the same of t	1,295,395,73		225.00	375.00		375.00	79.991	
165.75		82,88	82.88		6,520,055,93		D) GRC'GRY'.	5,724,650.20	225.00	375.00		375.00	166.67	The state of the s
: :65.75		82.88	82.48		6,520,055,83	1 204 306 72		0,444,000,00	225 00	375.00		375.00	79.991	
165.75		82.88	82.88		6,520,085,93	1 295 395 73	5,224,660,20		225.00	375.00		375.00	166.67	
165.75		82.88	62.88		6,520,055.93	1,295,395,73	A 224 BRO 20	00000	00.622	375.00		375.00	166.67	
105.75		82.88	82.88		6,520,055.93	1,295,395,73	5,224,660,20	225.00	223.00	375.00		375.00	166.67	20 000
165.75		82:88	82.88		6,520,065,03	1,295,395,73	5,224,660.20	225.00		375.00		373.00	166.67	168.87
221.00		110.50	110.50		8,693,407.90	1,727,194.30	6.966,213.60	300.00		00,002		00.000	166.67	168 67
221.00		110.50	110.50		8,693,407.90	1,727,194,30	6,966,213,60	300.00		200.00	0000		166.67	166.67
221.00		110.50	110,50		8,693,407,90	1,727,194.30	6,965,213.60	300.00		00.00	00 005		166.67	166.67
221,04		110.50	110 50		8,693,407,90	1,727,194,30	6,966,213,60	300.00		200.00	800 00		166.67	166.70
- 2,210,04		1,105.00	۰۰, ۱۵۶, ۵۵		86,934,079,00	17,271,943,00	69,662,136.00	3,000.00		5,000.00	90.000.00		2.000.00	2,000,04
SERVICIÓS	Ingresos por Varitas de bienes	servidos de Organismos l Organismos l Oescentraliza dos	Ingresos por ventas de bernes y servictos preducidos en establecimien tos	Central	PARTICIPACI ONES Y APORTACIO NES	Participacione	Aportaciones	CONVENIOS	TRANSCREE	HCIAS. ASIGNACION ES. SUBSIDIOS Y OTRAS	Ayodas	DERIVADOS	OE FINANCIAMI ENTOS	EMPRESTIT

General de Contabilidad Gubernamental, el titular de la dependencia responsable a que se refiere el parrafo anterior, deberá realizar las acciones y previsiones para cumplir la meta prevista en el calendario mensual previsto en el artículo 9 de esta Ley.

La Tesorería formulará las observaciones y las recomendaciones que considere pertinentes al titular de la dependencia que preste el servicio generador del ingreso con el fin de mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos estimados. Una vez notificado el oficio de observaciones y recomendaciones, el titular de la dependencia responsable, deberá en un término de diez días hábiles informar sobre las acciones y previsiones tornadas al respecto.

La Tesorería emitirá los lineamientos generales para el cumplimiento de las obligaciones estiguiladas en el presente articulo.

Artículo 19.- La Tesoreria, por conducto del personal que al efecto autorice su titular y el Presidente Municipal, podrá efectuar una permanente revisión en las dependencias Municipales generadoras de órdenes de pago, mediante la instrumentación, por parte del área de informática del Municipio. Para esto, los servidores o empleados públicos municipales, de cualquier dependencia, estarán obligados a proporcionar la información, de carácter fiscal o aquella que coadyuve a corroborar las contribuciones fiscales conforme a normas de carácter general que sean emitidas por el Ayuntamiento, que se les solicite.

Cuando se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderán que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio el pago no pueda efectuarse con ahterioridad a la prestación del servicio.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios que se refiere esta Ley. fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación, para la cual se requerirá hacer mención específica que es un documento derivado de una reposición por causa no imputable al particular.

Artículo 20.- Las autoridades de todas las dependencias y organismos municipales que emitan constancias, licencias, permisos y resoluciones administrativas relacionadas con el uso o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en el Municipio, como lo son alineamientos, usos de suelo, número oficial, licencias de funcionamiento, multas administrativas y demás relacionadas con el uso de los mismos, invariablemente deberán mencionar expresamente en los formatos que ocupen

para tales fines el número de cuenta municipal y cuenta catastral del inmueble objeto de la misma. Así como corroborar antes de expedirla que el propietario del inmueble se encuentre al corriente del pago del Impuesto Predial.

Los servidores encargados de expedir la información descrita en el parrafo anterior deberán remitir a la Tesorería toda la información generada en el mes inmediato anterior al mes que corresponde; durante los quince primeros días del mes inmediato posterior, dicha información comprenderá:

- Copia legible de a constancia, licencia o permiso oforgado;
- Copia legible de los planos autorizados, en su caso: y
- III. Copia de la constancia de notificación que en su caso se haya elaborado.

Las Autoridades Municipales que cuenten con información referente a licencias, permisos, constancias, resoluciones administrativas o algún tipo de autorización contemplados en la presente Ley, tendrán la obligación de dar aviso por escrito durante los primeros 5 días hábiles de cada mes a la Tesorería.

Para tal efecto, los servidores responsables deberán obtener el acuse de recibo, físico o digital, de la Tesorería de la información antes descrita. Así mismo, podrán enviar dicha información escaneada a III. Ingresos Extraordinarios, que comprenden: través de los mecanismos que establezca la Tesorería:

Los titulares de las Dependencias Municipales, así como sus subordinados, que para el cumplimiento de las funciones a su cargo hagan uso de información referente a inmuebles, ya sea documental, cartográfica, planimetria o altimétrica, en soporte papel o en soporte digital, deberán estandarizar su utilización y acceso conforme a los lineamientos técnicos que al efecto emita la Tesoreria, debiéndose integrar la base unica de datos cartográficos e inmobiliarios.

Para ello están obligados a enviar por escrito y, en su caso, en medio electrónico la relación y la información a que hace referencia este apartado antes del último dia hábil del mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2018.

El Ayuntamiento emitirá los lineamientos técnicos para la estandarización de la información territorial del Municipio conforme a los lineamientos técnicos de las plataformas informáticas con que se cuente y de la nòrmatividad aplicable a nivel nacional y estatal, por lo que una vez remitidos a las Dependencias Municipales tendrán el carácter de obligatorios.

Estas disposiciones también aplicarán a las direcciones, unidades, departamentos y demás áreas de la Administración Pública Municipal que estén a cargo del acervo y resguardo de la información respecto a los bienes inmuebles que sean propiedad, estén en concesión o bajo custodia del Artículo 22.- Este impuesto se determinará y pagará en términos de la presente Ley aplicando Municipio.

Los Servidores Municipales que no cumpian lo dispuesto en el presente artículo, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las Autoridades Municipales correspondientes; así como a las que se hagan acreedores conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Oaxaca o a las de carácter penal. Las autoridades fiscales podrán ejercitar las facultades e imponer las sanciones previstas en el articulo 77 fracción I, V y XVII del Código Fiscal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 21. Los ingresos previstos en esta Ley se clasifican según su fuente de financiamiento en:

- 1. Contribuciones provenientes de ingresos propios, que comprenden:
- a) Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, y que sean distintas a las señaladas en las
- b) Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas;
- c) Derechos. Son las prestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público o por la prestación de un servicio público;
- d) Productos. Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado; y .
- e) Aprovechamientos. Son los que comprenderán los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los que obtengan las empresas de participación municipal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto encuentren previstos como tales en esta Ley. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.

Son accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal.

- II. Las participaciones y Aportaciones, que comprenden:
 - a) Participaciones Federales. Son los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Municipio, por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
 - b) Aportaciones Federales. Son los recursos que percibe el Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018.
 - c) Subsidios Federales. Son los recursos que percibe el Municipio para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general,
- - a) Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor:
 - b) Los que procedan de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Municipio por conducto de la Tesorería de conformidad y hasta por el monto dispuesto por esta Ley; y
 - c) Los recursos Federales o Estatales no contemplados en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS.

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera, Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda.

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos por la celebración de rifas, sorteos, loterías y concursos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial del municipio, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en

Se exceptúa de lo dispuesto en el parraro anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda En el caso de espectáculos públicos que condicione el acceso a la compra de un artículo en clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto:

- Las personas físicas o morales que enajenen boletas o billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados; y
- Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Para efecto de la fracción I, se entiende por juego permitido. Todo tipo de rifas, loterias y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes federales

Artículo 25.- La base gravable de este impuesto es:

- El ingreso total percibido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, conoursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 26.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% sobre la base gravable.

Artículo 27.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más de tardar el día de la celebración del evento que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enteraran a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los 2 días siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería, antes el inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectuen el pago o la entrega del premio.

Artículo 28.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere las fracciones I de este artículo, por gastos propios del evento, y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 29.- Es objeto de este impuesto, la realización, organización, explotación o patrocinio con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, que se realice en forma eventual o esporádica en la circunscripción territorial del Municipio.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique y realice en teatros, estadios, explanadas, terrenos, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, donde se reúna un grupo de parsonas, pagando el importe del boleto de entrada, donativo cooperación o cualquier etra forma de pago para el derecho

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 30.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que habitual o eventualmente obtengan un ingreso por la realización, promoción o patrocinen espectáculos públicos

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

con fines de lucro, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

Articulo 31.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas, donativo, cooperación o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

promoción se tomara como base del impuesto el precio comercial del artículo promocionado.

Artículo 32.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, muestras, exposiciones o eventos similares que se realicen dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

A fin de constatar los ingresos base de este impuesto, El Presidente o el Tesorero designaran al o a los servidores públicos que con el carácter de interventores, vigilen el buen cobro de los ingresos que por estos conceptos se recauden y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece el presente Capítulo.

Así mismo, en caso de que la Autoridad Fiscal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con la licencia o el permiso emitido por la Autoridad competente, la Tesorería, podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores.

Artículo 33.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado una vez que haya sido determinado por el interventor o inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesoreria que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal

Artículo 34. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal.

Los sujetos de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en parrafo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Tesorería, constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;
- Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo público ante la Tesorería para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado mediante efectivo o cheque de caja el impuesto a que se refiere el presente apartado, mismo que se determinará multiplicando el costo del número de boletos emitidos para su venta por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesoreria entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

- III. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendran que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos:
- IV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte
- V. Realizar el pago de 4 UMA por concepto de gastos de intervención para cada uno de los interventores asignados a la diversión, espectáculo público, para lo cual se tomará en cuenta las características específicas de los mismos; y
- VI. Presentar las garantías de interés fiscal, en efectivo ante la Caja General de la Tesoreria, referentes al impuesto, la seguridad e higiene del evento así como la de anuncios.

La garantía del impuesto será devuelta al dia hábil siguiente a la finalización del evento una vez que la Autoridad Fiscal se cerciore que se ha cumplido con la obligación fiscal; las garantías referentes a Artículo 44.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea la seguridad e higiene del evento y, la garantia de anuncios serán devueltas cuando las respectivas dependencias responsables emitan el oficio de liberación correspondiente.

En caso de que los Contribuyentes no realicen el tramite correspondiente para la devolución de las garantías en un plazo de dos meses, esas cantidades pasarán a formar parte de los Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores el sujeto obligado se hará acreedor a una multa establecida en el Titulo Séptimo, Capítulo Primero Sección I, Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal.

Articulo 35.- Será facultad de la Presidencia y Tesoreria el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del articulo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 36.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apodérados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial

Artículo 37.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda.

Articulo 38.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda.

Artículo 39.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 40.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 41.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 UMAS para suelos urbanos y 1 UMA para los suelos rústicos. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 42.- Este impuesto se causará anualmente, se pagará en las oficinas autorizadas por la Tesoreria durante los doce meses del año

Artículo 43.- Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 15 %, 10% y 5% durante el primero, segundo, tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y unicamente para el presente ejercicio
- A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara unicamente al año vigente; y

De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará unicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Les estimules tistrales desertes en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Sección II. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de Bienes Inmuebles

su título entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún

Artículo 45.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el articulo anterior

Artículo 46.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el Artículo 36 la Ley de Hacienda

TIPO	CUOTA						
I. Habitación residencial	\$	10.96					
li. Industrial	S	10.96					
III. Habitación tipo medio	\$.	7.30					
IV. Habitación de interés social	5	7.30	r — Vic	in and			
V. Habitación popular	\$	5.84					
VI. Habitación campestre	\$	5.11					
VII. Granja	\$.	5.11					
VIII.Comercial			`				

Artículo 47.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado... estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección III. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 48.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda.

Articulo 49.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del

Articulo 50.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Articulo 26 de la Lev de Hacienda, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Articulo 51.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 52.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Esta Ley reconoce, como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y aseciaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

- II. La compraventa, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad:
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción:
- La césión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- тоэ сиsos del articulo 14-A del Código Fiscal de
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca:
- La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo:
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del por ciento que le correspondia al propietario o conyuge; y
- XV. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

El pago del impuesto de los supuestos anteriores deberá hacerse dentro del mismo plazo señalado en el artículo 52 de esta ley.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS

Sección I. De Las Multas, Recargos Y Gastos De Ejecución.

Artículo 53.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 54.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberan cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 55.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 56.- La Tesorería percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley

pendientes de cobro, en el concepto de los siguientes; impuestos sobre los Ingresos, impuestos cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

sobre el Patrimonio, Accesorios entre otros, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Sección I.- Saneamiento.

Artículo 58.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o

Artículo 59.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inniuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 60.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS				
Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,826.00				
II. Introducción de drenaje sanitario	1,826.00				
III. Electrificación	1,826.00				
IV. Revestimiento de las calles m2	3,652.00				
V Pavimentación de calles m2	255.64				
VI. Banquetas m2	219.12				
VII. Guarniciones metro lineal	182.60				

Artículo 61.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales:

La recaudación de las cuotas, correspondera a la Tesoreria, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda:

Sección Segunda.- De Las Multas, Recargos Y Gastos De Ejecución.

Artículo 62.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 63.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 64.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 65.- El Município percibira gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal.

Capítulo Segundo Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago ...

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única.- Contribuciones de Mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 66. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro o liquidación, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o Artículo 57. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores rurales y que sean beneficiados directamente las personas físicas o morales por la obra pública, las

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados y Via Pública

Artículo 67.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la contercialización por parte del Ayuntamiento.

Por mercado se entenderá, como el bien de dominio público autorizado y administrado por el Municipio, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Se considerán actividades comerciales en via pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la via pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, que realicen actos de comercialización de productos o prestación de servicios en mercados, de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Los concesionarios de los mercados públicos municipales; y
- b) Los permisionarios de puestos fijos, semifijos o ambulantes que se encuentren en vía pública.

Articulo 69.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Articulo 51 de la Ley de Hacienda, bajo las siguientes cuota:

	Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
l. ,	Puestos fijos en mercados construidos	20.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos	10.00	Diario
III.:	Puestos fijos en piazas, calles o terrenos	100.00 .	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
V.	Mayoristas por metros lineales por metro lineal	100.00	Por evento
VI:	Minoristas por metros lineales por metro lineal	50.00	Por evento
VII.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	30.00	Mensual
VIII.	Módulos de promoción en vía publica	.500.00	Por evento
IX.	Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
X	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
XI.	Por uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales, estatales y municipales)	10,000.00	Anual
XII.	Regularización de concesiones	120.00	Por evento.
XIII.	Ampliación o cambio de giro	350.00	Por evento
XIV.	Instalación de casetas	10,000.00	Por evento
XV.	Reapertura de puesto, local o caseta	2,000.00	Por evento
XVI.	Asignación de cuenta por puesto	. 200.00	Por evento
XVII.	Permiso de remodelación	200.00	Por evento
XVIII.	División y fusión de locales	500.00	Por evenio
XIX.	Baratillo	. 10.00	Por evento

Sección II. Panteones

Artículo 70.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda.

Artículo 71.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

- 7-1 5-10	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i. Traslado de o	adáveres fuera del municipio	1,000 00	. Por evento

II.	Inhumación ·			200.00	Por evento
111.	Exhumación	110-01		200.00	Por evento .
IV.	Perpetuidad			1,000.00	Anual
V	Mantenimiento de pasill	os. andenes v serv	ricios	50.00	Por evento

Sección III. Rastro

Articulo 73.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 74.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o jugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 75. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	to the desired the	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	5 577 " 36	80.00	Por evento
II. Carga y descarga de ganado.		50.00	Por evento
a) Matanza de:			
b). Ganado porcino por cabeza		20.00	Por evento
c) Ganado bovino por cabeza		20.00	Por evento
d) Ganado lanar o cabrio por cabeza		20.00	Por evento
e) Ganado vacuno por cabeza		30.00	Por evento
f) Matanza de pollo		10.00	Por evento
III. Registro de fieiros, marcas, areles y se	eñales de sangre	120.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y s	señales de sangre	80.00	· · Por evento
V. Compra – venta de ganado		25.00	Por evento
VI. Certificado de factura de ganado		30.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entendera por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 77.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 78. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79.- Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 80.- El cobro de este derecho lo réalizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente; consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 81. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio, por conducto de la Tesorería.

Sección II. Aseo Público

Artículo 82.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Articulo 83. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el area territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limbia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 84. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 85.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCÉPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l. Recolección de basura en área "comercial"	2.000.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial	2,000.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación	. 200	Anual
IV. Limpieza de predios M2	20 :	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 86.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 87. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articûlo 88. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos en el área respectiva de la Tesorería, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	50.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	59.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
VI. Búsqueda de documentos	40.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00
VIIIConstancia de anuencia para servicio público de alquiler	1,000.00
X Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler	:500.00
X. Constancia de Ingreso	50.00

Artículo 89.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juícios de alimentos.

Sección Cuarta.-Licencias Y Permisos En Materia De Construcción

Artículo 90.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 91.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 92.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse en la Tesorería una vez autorizadas las licencias o permisos referidos y previo a su entrega, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente; las cuotas aplicables son las siguientes:

	(A) 4)
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	300.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	600.00
III. Demolición de construcciones	1,000.0
IV. Asignación de número oficial a predios	250.00
V. Alineación y uso de suelo	500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	150:00
VII. Retiro de sello de obra auspendida	400:00
VIII.Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por M2	280.00
IX. Aprobación y revisión de planos	300.00
X. Solicitud de constancia de terminación de obra	250.00
XI. Solicitud de rectificación o ratificación de número oficial	250.00
XII. Solicitud de prórroga por infracciones de construcciones	400.00-

Artículo 93.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías; previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Éstructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	1,079.00
H.,	Segunda categoria. Las construcciones de casas habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	743.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	. 966.00
V.	Cuarla calegoria. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	128.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 94.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 95.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 96. Este derecho se causará por concepto y se pagará en la Tesorería conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Cafeterias con franquicia	30,000.00	20,000.00
II. Cafeterias en establecimientos de autoservicio	3,000.00	2,000.00
III. Cafeterias sin franquicia	1,000.00	600.00
IV. Cenadurias de hasta 20 m2	1,000.00	1,000.00
V. Cenadurías de 21 y hasta 40 m2	- 1,200.00	800.00
VI. Cenadurias de más de 41 m2	1,700.00	1,500.00
VII. Cocina económica	1,000.00	700.00
VIII. Fonda	1,000.00	700.00
IX. Pastelería con franquicia	6,000.00	- 3,800.00
X. Pastelería sin franquicia	2,000.00	1,600.00
XI. Pizzería con franquicia	4,000.00	3,000.00
XII. Pizzeria sin franquicia	1,850.00	1,400.00
XIII. Refresquería y juguerías	700.00	500.00
XIV. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	4,000.00	2,500.00
XV. Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia .	4,000.00	2,500.00
XVI. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	2,000.00	1,200.00
XVII. Taquerías y loncherías hasta de 40 m2	1,200.00	900.00
XVIII. Taquerías y loncherías después de 40 m2	4,000.00	3,000.00
XIX. Torteria	1,200.00	900.00
XX. Venta de antojitos regionales	500.00	400.00
XXI. Venta de hamburguesas	1,200.00	900.00
XXII. Venta de alimentos sin preparar	-500.00	. 400.00
XXIII. Abastecedora de carnes frias	. 4,500.00	3,100.00
XXIV. Abastecedora de carnes	10,000.00	8,000.00
XXV. Bodegas de abarrotes hasta 200 m2	7,500.00	5,000.00
XXVI. Bodegas de abarrotes mayor a 200 m2	10,000.00	- 8,000.00
XXVII. Carniceria	2,000.00	1,200.00
XXVIII. Centro de distribución de abarrotés	3,500.00	8,000.00
XXIX. Comercializadora de carnes	6,800.00	4,000.00
XXX. Cremeria y Queseria	1,000,00	800.00
XXXI. Distribuidor de Harina	, 1,450.00	1,100.00
XXXII, Distribuidor de Helados, botanas y golosinas	2,200.00	1,650.00
(XXIII. Elaboración y venta de helados	1,200.00	900.00
(XXIV. Empacadoras de came	4,250.00	3,120 00
XXXV. Expendio de pan (solo ventas)	850.00	750.00

XXXVI. Expendio de poilo (solo ventas sin matanza)	850.00	750.00	XCV. Compra y/o venta de baterias usadas	340.00	280.00
XXXVII.Frulas y legumbres	570.00	340.00	XCVI. Compra y/o venta de fierro viejo	1,000.00	390.00
XXXVIII. Matanza de ganado y aves	. 1,450.00	- 1,100.00	XCVII. Compra y/o venta de tornillos	1,450.00	1,100.00
XXXIX. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas hasta 70 m2	2,000.00	1,500.00	XCVIII. Compra y/o venta de desechos industriales	6,000,00	4,500.00
			XCIX. Purificadora de agua emboteliada	2,500.00	1,870.00
XL. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 70 m2	3,500.00	2,000.00	C. Distribuidora de agua purificada y embotellada	15,000.00	10,000.00
XLI. Miscelanea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que no rebase los 16 m2	620.00	510.00	Cl. Distribuidor de hielo	2,270.00	. 1,700.00
XLII. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que	1,050,00	4 200 20	CII. Distribuidora de material eléctrico	2,500.00	1,540.00
rebase los 16 m2	1,850.00	1,200.00	CIII. Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	13,000,00	6,000.00
XLIII: Paleteria y nevería con franquicia	2,100.00	1,600.00	CIV. Distribuidora ferretera en general	8,500.00	8,220.00
XLIV. Paleteria y neveria sin franquicia	900.00	600.00	CV. Distribuidores de agua en pipa	3,400.00	2,840.00
XLV. Panaderías (elaboración)	. 850.00	800.00	CVI Elaboración de velas y veladoras	1,420.00	1,000.00
XLVI. Supermercados o tiendas departamentales de cadena nacional o extranjera	450,000.00	300,000.00	CVII. Expendio de artesanías	850.00	620.00
XLVII: Supermercados con franquicia	20,000.00	16,840.00	CVIII. Franquicia de pinturas solventes	4,000.00	3,000:00
XLVIII. Supermercados sin franquicia	17,010.00	15,310.00		2,840.00	2,720.00
XLIX. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	450.00	CIA. Experició de pinidras solvenies	· · · · · · +	
L. Tortillerias	3,000.00	1,500.00	CX. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	5,000.00	2,500.00
U. Venta de golosinas	110.00	70.00	CXI. Ferreterias hasta de 40 m2	3,000:00	2,270.00
LII. Venta de granos y cereales	680.00	450.00	CXII Ferreterias mayor à 40 m2	8,000,00	5,000.00
	650.00	500.00	CXIII Depósito y distribución avícola	3,000.00	2,000.00
LIII. Venta de potio destazado			CXIV. Granjas avicolas	1,450.00	1,100.00
LIV. Venta de productos del mar (pescado, camarón)	800.00	500.00	CXV. Imprenta	850.00	570.00
LV. Venta de productos lácteos	- 700.00	500.00	CXVI. Marmolerias	850.00	620.00
LVI. Venta de tortillas de mano	280.00	200.00	CXVII. Molinos cada uno	250.00	150.00
LVII. Venta de vísceras	1,130.00	850.00	CXVIII. Mueblerias	5,760.00	4,540.00
LVIII. Agencia de camiones y automóviles	60,000.00	40,000.00	CXIX. Madererías hasta de 60 m2	7,000.00	2,500.00
LIX. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos LX. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	20,000.00	-15,000.00 - 15,000.00	CXX. Madererias mayor a 60 m2	20,000.00	15,000.00
LXI. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	5,000.00	1,870.00	CXXI. Renovadoras de calzado	400.00.	280.00
LXII. Compra y/o venta de autos y camiones usados	20,000.00	12,470.00	CXXII. Renta de maquinaria pesada	2,000.00	1,000.00
LXIII. Distribuidora de llantas	6,500.00	5,000.00	CXXIII. Sastrería, corte y confección	680.00	450.00
LXIV. Lava autos hasta de 60 m2	1,800.00	1,000.00	CXXIV. Servicio de grúas	5,670.00	. 3,400.00
LXV: Lava autos después de 60 m2	6,000.00	3,500.00	CXXV. Servicio de serigrafía y bordados	680.00	570.00
LXVI. Polarizados y accesorios para automóvil	1,130.00	850.00	CXXVI. Taller de carpinteria	1,420.00	850.00
LXVII. Refaccionaria de molocicletas	2,100.00	1,800.00			
LXVIII. Refaccionarias que no rebasen los 32 metros cuadrados	2,500.00	1,870.00	CXXVII. Taller de herrería y balconera	1,500.00	500.00
LXIX. Refaccionarias que rebasen los 32 m2	4,540.00	3,740.00	CXXVIII. Taller de hojalatería y pintura	2,500.00	2,000.00
LXX. Servicio de alineación y balanceo	2,000.00	1,500.00	CXXIX. Taller de torneria	1,000.00	630.00
LXXI. Taller de bicicletas y refacciones	680.00	50.00	CXXX. Tapicerias	1,000.00	630.00
	1,420.00	1,130.00	CXXXI. Tienda de materiales para construcción hasta 100 m2	7,000.00	4,880.00
LXXII. Taller de frenos y clutch			CXXXII. Tienda de materiales para construcción mayor a 100 m2	16,000.00	8,000.00
LXXIII. Taller de motocicletas y refacciones	1,850.00	1,250.00	CXXXIII. Tlapalerias	1.130.00	850.00
LXXIV. Taller eléctrico automotriz hasta 60 m2	2,270.00	1,700.00	CXXXIV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	850.00	740:00
LXXV. Taller eléctrico automotriz mayor a 60 m2	3,500.00	3,200.00	CXXXV. Venta de gases industriales y medicinales	5,670.00	2,840.00
LXXVI. Taller mecánico automotriz hasta 60 m2	3,748.00	1,752.96	CXXXVI. Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	2,100.00	1,870.00
LXXVII. Taller mecánico automotriz mayor a 60 m2	4,748.00	4,200.96	CXXXVII. Venta de mangueras y conexiones	2,000.00	1,540.00
LXXVIII. Taller de reparación de electrodomésticos	680.00	570.00	CXXXVIII. Venta de materiales agregados para construcción	3,400.00	2,840.00
LXXIX. Taller de reparación de parrillas automotrices	1,450.00	4,130.00	CXXXIX. Venta de tabla roca y material prefabricado	6,000.00	4,600.00
LXXX. Venta de llantas y cámaras	2,500.00	1,200.00	CXL. Vidrieria y canceleria	1,130.00	850.00
LXXXI. Venta de lubricantes automotriz	1,000.00	800.00	CXII. Viveros hasta 50 m2	1,500.00	1,000.00
LXXXII. Venta de motocicletas y accesorios	4,000.00	3,000.00	CXLII. Viveros más de 50 m2	3,000.00	2,000.00
LXXXIII. Venta a instalación de audio	1,850.00	1,400.00		2,000.00	930.00
LXXXIV.Venta e instalación de mofles	. 1,450.00	1,130.00	CXLIII. Zapaterias		
LXXXV.Vulcanizadora	600.00	480.00	CXLIV. Academias	3,000.00	2,000.00
(VVV:E T.P. I. C.	1,700.00	1,420.00	CXLV. Acuarios	570.00	450.00
	1,420.00	1,130.00	CXLVI. Agencias de viajes	4,540.00	4,250.00
LXXXVII. Taller de muelles	1,134.00	850.00	CXLVII. Agencia de gas doméstico e industrial	40,000.00	30,000.00
LXXXVIII. Taller de réparación de chapas y elevadores	850.00	570.00	CXLVIII. Alquileres de Ionas, sillas, mesas, loza y banqueles	2,500.00	1,800.00
LXXXIX. Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico)		2,270.00	CXLIX. Armerias y artículos deportivos 0-60 m2	3,400.00	2;840.00
XC. Taller mecánico hasta 60 m2	3,400.00		Ct. Armerias y articulos deportivos ms de 60 m2	. 5,000.00	3,400.00
XCI. Taller mecánico mayor a 60 m2	6,000.00	4,500.00	CLI. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio	6,100.00	4,500.00
XCII. Taller mecanico automotriz hastá 60 m2	2,270.00	1,700.00	de cuatro cuartos o locales en adelarite CLII. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio		
XCIII. Taller mecánico automotriz mayor a 60.m2	3;500.00	3,200.00	de uno a tres cuartos o locales	4,500 00	3,500.00
XCIV. Aserradero	1,780 00	1,480.00	CLIII. Arrendamiento de vehículos	1,150.00	650.00

CLIV. Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)	850.00	570.00
CLV: Articulos electrónicos y electrodomésticos -	5,760 00	4.540.00
CLVI. Aseguradoras	32,000.00	29,500.00
CLVII. Bancos	80,000.00	40,000.00
CLVIII Basculas al servicio publico	6,500.00	4,400.00
CLIX. Bazar	550.00	570.00
CLX. Bodega de Matériales para construcción	25,000.00	10,000.00
CLXI. Bodegas y centro de distribución, pisos, azúlejos y accesorios para interiores	20,000.00	10,000.00
CLXII. Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y	25,000.00	10,000.00
subterráneas	680.00	460.00
CLXIII. Bolicas	800.00	
CLXIV. Boutique		570.00
CLXV. Cajas de ahorro y prestamos	50,000.00	30,000.00
CLXVI. Cajeros automáticos	4,000.00	2,500.00
CLXVII. Casa de empeño	50,000.00	30,000.00
CLXVIII. Cerrajerias	400.00	280.00
CLXIX. Club nutricional	570,00	450.00
CLXX. Compra y/o venta de productos agropecuarios	960.00	850.00
CLXXI Compra y/o venta de accesorios p/celular	2,500,00	1,200.00
CLXXII. Compra y/o venta de articulos de seguridad	1,200.00	- 850,00
CLXXIII. Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	1,500.00	1,100.00
CLXXIV. Consultorio dental	6,000.00	5,000.00
CLXXV. Clínica odontológica	6,000.00	5,500.00
CLXXVI. Clínica medica	20,000.00	15,000.00
CLXXVII. Consultorio terapeutico y de rehabilitación	5,000.00	4,000,00
CLXXVIII Consultorios médicos	6,000.00	5,000.00
	680.00	450.00
CLXXIX. Cristalerías	7,000.00	
CLXXX. Despachos en general CLXXXI. Distribuidora de alimentos y medicina para animales.	3,400.00	5,000 00 2,840,00
CLXXXII. Distribuidora vidrieria y canceleria	7,500.00	4,500.00
at a second of the second of t	. 1,200.00	950.00
CLXXXIII.Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo		
CLXXXIV. Dulceria	2,200.00	1,800.00
CLXXXV. Empresas de seguridad privada	10,000.00	8,000.00
CLXXXVI. Envios y paquelería	8;000.00	6,000.00
CLXXXVII. Envio de dinero	13,000.00	7,000.00
CLXXXVIII Escuela de artes marciales	3,860.00	3,400.00
CLXXXIX. Estacionamientos públicos hasta 200 m2	3,578.00	1,753.00
CXC. Estacionamientos públicos mayor a 200 m2	4,785.00	2,700.00
CXCI. Estéticas	1,500.00	200.00
CXCII, Exposición y venta de libros	280.00	. 280.00
CXCIII. Farmacia con consultorio	6,000.00	4,990.00
CXCIV. Farmacias con franquicia o cadena	15,000.00	10,000.00
CXCV. Farmacias sin franquicia	6,800.00	2,660.00
CXCVI. Floreria	570.00	450.00
	1,500.00	1,000.00
CXCVII. Foto estudios		
XCVIII. Centro de foto cópiado	570.00	570.00
XCIX. Funeraria	2,200.00	1,420.00
C. Gimnasios	4,500.00	3,500.00
Cl. Guarderias y estancias infantiles	3,000.00	2,000.00
CII. Inmobiliarias de bienes raíces	5,000.00	-,2;000.00
CIII. Interprete, promotor musical y sonorización	570.00	450.00
CIV. Jarcierias	850.00	620.00
CV. Joyaria y Relojeria	1,450.00	1,130.00
CVI. Jugueterias	300.00	500.00
CVII. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia	4,000 00	2,500.00
medica	250.00	200.00
CVIII. Lavanderias (por equipos)	100.00	
CIX. Librerías		7.00.00
CX. Mercerias y boneterias	570.00	450.00
CXI. Oficinas de atención a clientes	7,000.00	5;000.00
The state of the s	5,000.00	3,500.00

CCXIII. Ópticas sin cadena	1,000.00	700.00
CCXIV. Papeleria y regalos menos a 30.m2	1,000.00	. 620.00
CCXV: Papelería y regalos mayor a 30 m2	2,000.00	1,500.00
CCXVI. Peluquerias	570.00	450.00
CCXVII. Perfumeria fina	1,850.00	1,400.00
CCXVIII. Preescolar	8,000.00	6,000.00
CCXIX. Preparatorias	. 18,000.00	15,000.00
CCXX. Primarias	12,000.00	10,000.00
CCXXI. Regalos y novedades	850.00	680.00
CCXXII. Regalos y perfumeria	570.00	450.00
CCXXIII. Rétulos	450.00	400.00
CCXXIV. Sala de exhibición	850.00	680.00
CCXXV. Sanatorios y clínicas con farmacia	27,000,00	18,500.00
	14,000.00	11,000.00
CCXXVII. Sectindarias	850.00	
CCXXVII. Servicio de copias, papelería y regalos	850.00	570.00
CCXXVIII. Servicio de decoración de interiores y artículos		6,220.00
CCXXIX. Servicios de plomería y electricidad	570.00	510.00
CCXXX. Servicio de teléfono y fax	1,000.00	570.00
CCXXXI. Servicio de vaciado de fosas sépticas	1,000.00	690.00
CCXXXII. Servicio de fideo filmaciones	910.00	790.00
CCXXXIII. Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo	200.00	150.00
CCXXXIV.Taller de joyeria	570.00	450.00
CCXXXV. Taller de manualidades	1,000.00	680.00
CCXXXVI.Telefonia celular venta, distribución y prestación de servicio	. 10,000.00	. 5,450.00
CCXXXVII. Telefonía celular venta	5,500.00	4,950.00
CCXXXVIII. Ticket bus	800.00	560.00
CCXXXIX.Tienda de ropa y calzado	2,000.00	1,000.00
CCXL. Tiendas naturistas	1,130.00	850.00
CCXU. Tintorerias	1,500.00	1,320.00
CCXLII. Universidad	16,000.00	: 10,000.00
CCXLIII. Venta de alimentos para animales	3,000.00	2,500.00
	680.00	570.00
CCXLIV. Venta de articulos desechables	1,450.00	1,130.00
CCXLV. Venta de artículos ortopédicos	1;450.00	1,130.00
CCXLVI. Venta para articulos del hogar	5,000.00	4,000.00
CCXLVII. Venta de bicicletas y accesorios	2,840.00	2,720.00
CCXLVIII. Venta de colchones	680.00	-
CCXLIX. Venta de fertilizantes		450.00
CCL. Venta de maquinaria agricola e industrial	5,870.00	4,540.00
CCLI. Venta de material acrilico p/acabados	1,850.00	1,400.00
CCLII. Venta de material dental	1,130.00	850.00
CCLIII. Venta de mobiliario y equipo de oficina	6,000.00-	3,740.00
CCLIV. Venta de plásticos y hules	3,400.00	,2,840.00
CCLV. Venta de material eléctrico y plomeria	2,500.00	1,500.00
CCLVI. Venta de productos de limpieza	570:00	450.00
CCLVIII.Venta de ropa típica	850.00	620.00
CCLVIII. Venta de uniformes	3,000.00	2,000.00
CCLIX. Venta y renta de películas y CD	570.00	450.00
CCLX. Venta y reparación de equipos de computo	2,000 00	1,500.00
CCLXI. Venta y reparación de relojes	680.00	450.00
	1,450.00	. 1,130.00
CCLXII.Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	1,500.00	1,000.00
CCLXIII. Velerinarias		
CCLXIV. Oficina	1,000,00	3,000.00
CCLXV. Expendio de pañales	1,000:00	900.00
CCLXVI. Venta de material de herreria y balconeria	10,000.00	7,000.00
CCLXVII. Venta de mochilas, maletas y portafolios	1,500.00	1,000.00
CCLXVIII. Propietarios, arrendadores y/o administradores de multiplaza y macro clazas (mayores a 3000 m2 de superficie)	1,500,000.00	1,300,000.00
CCLXIX, Venta e instalación de paneles solares CCLXX, Eiaboración y venta de tabicón y anillos de	. 2,500.00	2,000-00
	6,000.00	5,000.00
CCLXXI. Pozos CCLXXII. Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción		

CCLXXIII. Ventas de productos para bebe	1,500.00	1,000.00
CCLXXIV. Empresas de prestación de servicios de telefonia fija o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica (por conexión domiciliaria)	60.00	50.00
CCLXXV. Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica (por conexión domiciliaria)	60.00	50.0
CCLXXVI. Balnearios	4,000.00	2,500.0
CCLXXVII. Billares	2,800.00	2,270.0
CCLXXVIII. Boliches	1,150.00	- 850.0
CCLXXIX. Cines	75,000.00	60,000.0
CCLXXX. Juegos infantiles con o sin premio	400.00	250.0
CCLXXXI. Máquina de baile	1,000.00	500.0
CCLXXXII. Maquina de video juegos con dos monitores y simulador	1,000.00	500.0
CCLXXXIII. Máquina de video juegos con un solo monitor para jugadores (x-box, PS2)	800.00	400.0
CCLXXXIV. Maquina sencilia de pie con uno o dos jugadores	500.00	200.0
CCLXXXV. Mesa de futbolito	. 500.00	250.0
CCLXXXVI. Mesa de jockey	1,000.00	500.0
CCLXXXVII. Pin ball	1,000.00	500.0
CCLXXXVIII. Punto de venta de boletas de juegos al azar	620.00	400.0
CCLXXXIX. Punto de venta de sistemas de ty por pago	5,000.00	2,000.0
CCXC. Renta de canchas de futbol (por cancha)	. 5,000.00	2,500.0
CCXCI. Renta de espacio para fiestas sin servicio de Banquete	5,000.00	2:460.0
CCXCII. Rockolas	1,000.00	500.0
CCXCIII. Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	10,500.00	6,000.0
CCXCIV. Salon para fiestas infantiles	2,000.00	1,500.0
CCXCV. TV con sistemas de juego de video	1,000.00	. 500.0
CCXCVI. Hostal y casa de huéspedes	6,000.00	3,000.0
CCXCVII. Hotel de 1 a 3 estrellas	8,910.00	4,163.2
CCXCVIII. Hotel de 4 estrelias o mas	11,905.52	5,916.2
CCXCIX. Distribuidora de cigarros	25,000.00	. 22,500.0
CCC. Embotelladora de agua en garrafón	- 3,500.00	2,000.0
CCCI. Recicladora de desechos orgánicos	5,000.00	3,000.0
CCCII. Baños y sanitario públicos	3,000.00	2,000.0
	50,000.00	
CCCIII. Gasolineras CCCIV. Vendedores ambulantes a pie	50,000,00	30,000.0 250.00 anui
CCCV. Vendedores ambulantes a pie		250.00 anu
CCCVI. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor		500.00 anu
CCCVII. Caseta en via pública fija	10,000.00	7,500.0
CCCVIII. Caseta en via pública semifijo	5,000.00	2;500.0
	3,000.00	1,500.0
CCCIX. Puesto en vía pública semifijo CCCX. Puestos en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por		50.0
evento)		100.0
CCCXI. Puestos en ferias (por día)	1,500.00	1,000.0
CCCXII. Parabus por unidad	600.00	. 400.0
CCCXIII. Casetas telefónicas en via pública por unidad	3,000.00	1,500.0
CCCXIV.Almacén de medicamentos		-
CCCXV. Almacén para madera	5,400.00	4,000.0
CCCXVI.Almacén de desechos industriales	1,800.00	1,500.0
CCCXVII. Bodega de Maleriales para construcción hasta 200 m2)	15,900.00	8,800.0
CCCXVIII. Bodega de materiales para construcción mayor a 200 m2)	10,000.00	9,500.0
CCCXIX. Bodega de Abarroles hasta 200 m2	15,000.00	5,300.0

Artículo 97.-Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalen a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:
- II. Croquis de localización del establecimiento:
- III: Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de personá moral;

- V. Copia del pago del agua potable, drenaje y aseo público correspondiente al inmueble
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 98.- En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 99. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia del pago del agua potable, drenaje y aseo público correspondiente al inmueble
- Copia de licencia sanitaria actualizada; y
- V. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Sección VI. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Articulo 100.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Articulo 101.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 102. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I.	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	20,000.00	16,000.00
II.	Depósito de cerveza chico de o a 15 m2	10,000.00	00.000.8
HI,	Depósito de cerveza mediano de más de 15 m2	15,000.00	12,000.00
IV.	Distribuidora y agencía de cerveza	450,000.00	300,000.00
٧.	Distribuidora de vinos y licores chico	10,000.00	6,000.00
VI.	Distribución de vinos y licores	25,500.00	18,000.00
VII.	Expendio de mezcal solo para llevar	7,000.00	5,000.00
VIII.	Licorerias y vinatérias	17,000.00	10,720.00
IX:	Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada con franquicia	40,000.00	30,000.00
Χ.	Supermercados	50,000.00	40,000.00
XI.	Mini super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	30,000.00	20,000,00
XII.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	5,670.00	2,840.00
XIII.	Miscelânea y abarroles con venta de cerveza, vinos y ficores en botella cerrada	6,240.00	3,400.00
XIV	Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	2,270.00	1,420.00
XV.	Supermercados y Tiendas Departamentales	150,000.00	75,000.00
XVI.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	20,000.00	4 15,000.00
XVII.	Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	23,000.00	. 18,000.00
XVIII.	Cocteleria con venta de cerveza solo con alimentos	15,000.00	10,000.00
XIX.	Marisqueria con venta de cerveza solo con alimentos	25.000.00	18,000.00
XX.	Madisqueria con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	50,000.00	.30,000.00
XXI.	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	23,000.00	18,000 00

SÁBADO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2018

XXII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	25,000.00	21,000.0
XXIII. Taqueria y loncheria con venta de cerveza solo con alimentos	10,000.00	7,000.0
XXIV. Venta de micheladas	15,000.00	12,000.0
XXV. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	10,000.00	7,000.0
XXVI. Pizzeria con venta de cerveza solo con alimentos	8,500,00	7.940.0
XXVII Rosliceria con venta de cerveza solo con alimentos	5,700.00	3,000.0
XXVIII. Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	10,000.00	7,000.0
XXIX. Bar	70,000.00	50,000.0
XXX. Billares con venta de cerveza	25,000.00	20,000.0
XXXI. Cantinas	35,000.00	25,000.0
XXXII. Centro bolanero	. 33,000.00	28,000.0
XXXIII. Centros noctumos	120,000.00	100,000.0
XXXIV. Cerveceria	- 40,000.00	30,000.0
XXXV. Club social y/o deporticos	. 35,000.00	25,000.0
XXXVI. Disco bar sin espectáculo	40,000.00	30,000.0
XXXVII. Disco bar con espectáculo	100,000.00	70,000.0
XXXVIII. Hotel de 1 a 2 estrellas	30,000 00	.20,000.0
XXXIX. Hotel de 3 a 5 estrellas	40,000.00	30,000:0
KL. Molel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcoholicas	50,000.00	40,000.0
KLI. Permiso para la venta de bebidas alconólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados		15,000.0 por event
(LII: Restaurante bar	25,000.00	18,500.0
Llii. Video bar, canta bar o karaoke	30,000.00	20,000.0
LIV. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	15,500.00	11,200.0
LLV. Café bar	25,000.00	18,700.0

Artículo 103.- Las Tesoreria establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados. Artículo 112.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar

Artículo 104.- Las licencias a que se refiere el artículo 122 de esta Ley son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesoreria, anexando, los documentos siguientes:

Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 105.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a traves de una transmisión móvil en la via pública : . :

Artículo 106. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERMISO EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
De pared, adosados o azoteas:		·. ·
 a) Pintados no mayores a 8 m2 (si excede de los metros antes mencionados se tomará do baso para ol cobre lo proporcional correspondientes a cada metro cuadrado) 		500.00
b) Luminosos	2,000.00	. 800.00
c) Giratorios	2,000.00	. 800.00
d) Tipo Bandera	2,000.00	300.00
e) Unipolar	2,000.00	800.00
f) Mantas Publicitarias	2,000.00	800 00
II Pintado, o integrado en escaparate y toldo	2,060,00	500.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	2,000.00	800.00
V. Tripticos, dipticos de publicidad por cada mil	50.00	- 30.00
V. Carteleras		
a) Circos	1,700.00	600.00
b) Especiáculos públicos	1,700.00	600.00

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos siguientes: .

- a. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- b. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;
- c. Copia del pago del agua potable, drenaje y aseo público correspondiente al inmueble.
- d. Copia de licencia sanitaria actualizada; y
- e. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 108.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 109.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles. personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 110.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso Domestico	150.00	Anual
II. Uso Comercial	250.00 ·	Bimestrai
III. Uso Industrial	350.00	Bimestrai

Artículo 111.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso Domestico .	150.00	Anual
II. Uso Comercial	250.00	Bimestral
III. Uso Industrial	350.00	Bimestral

entendiêndose como horario diurno de las 06:00 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
. Cambio de usuario	120.00
I. Conexión a la tubería de drenaje:	N
a) Introducción de drenaje cuando no exista pavimento:	
1. Domestico	750.00
2. Comercial	3,750.00
3. Industrial	5,000.00
b) Introducción de drenaje cuando exista pavimento:	
1. Domestico	1,500.00
2. Comercial	7,500.00
3. Industrial	10,500.00
II. Conexión a la red de agua potable	31
a) Introducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento:	
1. Domestico	750.00
2. Comercial	3,750.00
3. Industrial	5,000.00
b. Introducción a la red de agua potable cuando exista pavimento:	
1. Domestico	1,500.00
2. Comercial	7,500.00
3 Industrial	10,000.00

Sección IX. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

Articulo 113.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con ló dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 114.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 115.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD :
I. Servicios de arrastre en grúa	500.00	Por evento
II. Permiso provisional de carga y descarga	250.00	Por evento

Sección X. Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública

Artículo 116.- Es objeto de este derecho el registro e renovación al padrón municipal de contratistas de obra pública.

Artículo 117.- Son sujetos de este derecho, las personas fisicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 118.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda, mediante la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1 Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	5,500.00	Anual

Articulo 119.- Para el registro al padron municipal de contratistas deberán cubrirse previamente los requisitos establecidos en al artículo 26 C de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación de Procesos de Ejecución de Obra Pública (5 al millar)

Artículo 120. Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabaio.

Artículo 121.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en materia obra pública y servicios relacionados a que se refiere la Ley de Obras. Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Articulo 122.- Las personas a que se refiere el articulo anterior, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 123.- La Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de este derecho.

Sección XII. Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 124.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 125.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 126. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos y cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
t.	Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	250.00
11. ,	Expedición de cedula por constitución de régimen en condominio	300.00
111.	Expedición de cedula por corrección	250.00
IV	Expedición de cedula por revalidación	300.00
٧.	Expedición de historial del predio	. 200.00
VI.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	200.00
VU.	Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	350.00
VIII.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	350:00
IX.	Elaboración de plano con visita a campo	350.00
Χ.	Copias certificadas	500.00
XI.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación del patrimonio	150.00
XII.	Expedición de certificado de inscripción predial vigente	1,000.00
XIII.	Expedición de oficio de historial de valor	150.00
XIV.	Expedición de constancia de número oficial del predio	150.00
XV.	Constancia de no propiedad .	150.00
XVI.	Expedición de oficio de información de inmuebles	200.00
XVII.	Expedición de oficio de proyecto de unión de Predios	200.00
XVIII.	Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento	250.00
XIX.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora (por predio)	300 00
XX.	Expedición de cedula por traslación de dominio	1,000.00 -
XXI.	Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	5,000.00
XXII.	Expédición de oficio de rectificación de medidas del predio.	350.00
XXIII.	Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	350:00
XXIV.	Avaluos Municipales	400.00

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LAS MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 127. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 128.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Articulo 129.- La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 130- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los terminos del Código Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 131. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, por concepto de los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público y de Derechos por Prestación de Servicios, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TITULO SEPTIMO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 132.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de auditorio municipal	2,500.00	Por evento
a) Lote para local comercial telcel	5,250.00	Mensual

Sección II. Derivado De Bienes Muebles

Articulo 133. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establez

Artículo 134.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria:		male missist.
a) Volteo	500.00	Por viaje

Sección III. Otros Productos

Articulo 135.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra-pública de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Bases de licitación pública	1,500.00
11.	Bases para invitación restringida	2,500.00

Sección IV. Productos Financieros

Articulo 136.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recipe de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Articulo 137.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 138.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles del dominio privado, siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	. CUOTA EN PESOS
Terreno de sembradura Municipal por M ²	2,00

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 139.- Podrán los Municipios percibir productos per concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Camion pipa Dodge	2 00 por litro de agua

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

Artículo 140. El Municipio percibirá ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de cobro, en los conceptos de Productos de Tipo Corriente y de Productos de Capital, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 141.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 142.- Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley, el Bando de Policia y Gobierno y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicaran las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ley, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consignan, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios e corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 143. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	-	A (UMA)
	MINIMO	MÁXIM
Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectacu		
 a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectaculo público 	.15:00	30.0
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15.00	30.06
c) Por no presentar el boletaje para su sellado	15.00	30.00
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	15,00	30.00
e) Por no presentar los boleios que no fueron vendidos	15.00	30.00
f) Por no presentar la garantía fiscal	15.00	30.00
g) Por no permitir la intervención del evento	30.00	50.00
. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, lote	rias y conci	ursos:
 a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, totería o concurso, expedido por autoridad municipal 	15,00	30.00
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesoreria	15.00	30.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15.00	30.00
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	15.00	30.00
e) Por no garantizar el interès fiscal	15.00	30.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	. 15.00	30.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	15.00	30.00
h) Por no permitir la intervención del evento	30.00	50.00
l. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial:		15.7
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	30.00	50.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	30.00	
	LL	50.00
/. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación de dominio	:	
 a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad 	30.00	50.00
Por violaciones a las disposiciones de contribuciones de mejoras:		
a). Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo	15.00	30.00
Por violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y aproveci	namiento	
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis.	15.00	20.00
sin el permiso del municipio b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del		
término establecido	10.00	15.00
I. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos	, electrome	cánicos,
otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendar a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	en ferias:	
a) 1 of no tener el permiso y uso de piso en tenas	.10.00	15.00
II. Por las violaciones a las disposiciones del derecho de aseo público:		
II. Por las violaciones a las disposiciones del derecho de aseo público: b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	15.00	30 00
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	15.00	-
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c). Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	10.00	15.00
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	-	15.00 15.00
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c). Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	10.00	15.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	10.00 10.00 15.0	15.00 15.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción	10.00 10.00 15.0	15.00 15.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de lincas urbanas y rusticas sin	10.00 10.00 15.0 nateria de	15.00 15.00 20.0
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción	10.00 10.00 15.0 nateria de 30.00 20.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial	10.00 10.00 15.0 nateria de 30.00 20.00 15.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	10.00 10.00 15.0 15.0 20.00 15.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	10.00 10.00 15.0 nateria de 30.00 20.00 15.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	10.00 10.00 15.0 15.0 20.00 15.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con númere oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comúnicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción	10.00 10.00 15.0 15.0 30.00 20.00 15.00 30.00 50.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 30.00 50.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 20.00 15.00 30.00 50.00 300.00 300.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comúnicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 15.00 30.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas:	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 15.00 30.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas:	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 15.00 30.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00 50.00 100.00 50.00 100.00 50.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con númere oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los selios de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonía célular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 30.00 50.00 100.00 50.00 100.00 100.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 30.00 50.00 100.00 150.00 100.00 es para li
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal c) Por realizar actos no contemplatos en la licencia, fuera del local o fuera de	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 15.00 30.00 15.00 300.00 103.00 50.00 utorizaciono 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00 100.00 es para l:
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de radio comúnicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir ilberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 30.00 50.00 100.00 50.00 100.00 100.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 30.00 50.00 100.00 150.00 100.00 es para li
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonía célular o de radio comúnicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios estableccios Por vender bateronas con deficiencias mentales o a personas que poten.	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 15.00 30.00 15.00 300.00 103.00 50.00 utorizaciono 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00	15.00 15.00 20.0 50.00 30.00 50.00 100.00 150.00 100.00 es para l:
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con número oficial d) Por colocación de antenas de telefonia célular o de radio comúnicación, sin la licencia múnicipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horrarios estabicas acondeficiencias mentales o a personas que porten amas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policia o tránsito	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 30.00 15.00 300.00 100.00 50.00 300.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00	50.00 30.00 30.00 50.00 100.00 500.00 150.00 100.00 60.00 50.00
b). Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios c) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación d) Por no pagar el servicio de barrido de calles e) Por no pagar el servicio de limpia de predios Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en rordenamiento urbano: a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción c) Por no contar con número oficial d) Por no contar con alineamiento oficial para construir e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada f) Por colocación de antenas de telefonía célular o de radio comúnicación, sin la licencia municipal respectiva g) Por construir alberca sin la licencia de construcción h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y a enajenación de bebidas alcohólicas: presentar el aviso de la autoridad municipal sobre: a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios estableccios Por vender bateronas con deficiencias mentales o a personas que poten.	10.00 10.00 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.00 15.00 30.00 15.00 300.00 100.00 50.00 300.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00	15.00 15.00 20.0 30.00 30.00 50.00 100.00 150.00 100.00 60.00 50.00

	b)	Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética	100.00	150.00
XII.	Po	r violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje s	anitario ·	
	a)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	100.00	150.00
	b)	Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	100.00	150.00
XIII	. Po	or violaciones à las disposiciones del derecho de estacionamiento de vehi	culos en v	ia pública
.53	а)	No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancia.	100.00	200.00
	b)	No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de laxis en la via	100.00	200.00

Artículo 144. La determinación de las sanciones establecidas en el presente artículo para el cobro de multas de orden administrativas, que establece el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se realizarán en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el bando en mención.

CONCEPTO	GUOTA EN PESOS
I. Escandalo en la via publica	2,500.00
JI. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso sin permiso	500.00
III. Grafili en propiedad del municipio	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en via publica	800.00
V. Tirar basura en la via publica	3,000.00
VI. Demás fallas administrativas e infracciones que señalan los árticulos 122 y 123 del Bando de Policia y Gobierno con Perspectiva de Derechos Humanos del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Oàxaca.	400.00

Sección II. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leves

Artículo 145.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al Municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda.

Artículo 146.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos

Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 147.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección IV. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 148.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el Artículo 151 de la Ley de Hacienda.

Sección V. Donativos

Artículo 149.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio

Sección VI. Aprovechamientos Diversos

previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 151.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 152.- El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección I. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 153.- El municipio percibira aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas fisicas o morales.

Sección II. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 154.- El municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

TITULO NOVENO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 155.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Sección Única, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Artículo 156. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

Artículo 157.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES FEDERALES

Artículo 158.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES.

Artículo 159.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO PRIMERO AYUDAS SOCIALES

Artículo 160.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a Artículo 150: Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 161.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Artículo 162.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 1 i7, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Disciplina Financiera y Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 163.- Las obligaciones de garantia o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el Artículo 61, fracción 1, inciso b); de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Articulo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, articulos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera,

	_	
20	DECIMA	SECCIÓN
20		DECLIN

Articulo 164. El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia u responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normativid aplicable.	na VII.	Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
TRANSITORIOS:	VIII.	Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
PRIMERO La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódi Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.	IX.	Bienes de Dominio Público. Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacion de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio o colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendio	ie .	Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Cent Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017 Dip. José de Jesús Romero López, Presidente D	XI.	Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
Felicitas Hernández Montaño, Secretaria Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria Dip. Ma de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria Rúbricas "	ria XII.	Contribuciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimier Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2018. EL GOBERNADI CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa Rúbrica Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud Rúbrica.	OR VIII	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
	XIV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
MTRO. ALEJANDRO ISMAEL, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR	XV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: GOBIERNO CONSTITUCIONAL	XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR	XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie:
PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:	XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio,
DECRETO No. 1235 LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE	XIX. Y	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un regimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLUL OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2018.	A. XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite ai morir a sus herederos;
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por obje regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Públi Municipal.		Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar recaudación prevista en la misma.	la XXIV	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas	XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
gastos de ejecución; II. Agostadero: Tierras que por su topografía: precipitación pluvial y calidad, producen of forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que pestas condiciones no pueda dar la explotación agricola;		Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares o	XXVII.	Mts. Metros
uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad	XXVIII.	M². Metro cuadrado;
 Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federacio por conducto del Estado a favor de los múnicipios; 	XXX.	M³. Metro cúbico; Objeto: Al elemento económico sobre el que se esienta la contribución:
Aprovechamientos: Los recargos las multas y los demás ingresos de derect público, no clasificables como impuestos derechos y productos;		Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución: Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto
VI. Base La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relació entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa d impuesto;	on .	por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social:

Sección II. Donaciones

Artículo 74. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 75.º El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 76.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 77.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.